

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente y otros, del sumario administrativo caratulado: “DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ ACTA FINAL DE AUDITORIA, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización notificada el 27/12/2013, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales 07, 08, 09 y 10/2013 del contribuyente, y se le requirió la presentación del original de los comprobantes de ingresos, de egresos y de las retenciones, los libros de compras y de ventas del IVA y otros documentos que respalden las transacciones realizadas durante los periodos a fiscalizar, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia del procedimiento realizado en conjunto por el Departamento de Investigación Tributaria, el Ministerio Público y el Ministerio de Industria y Comercio, en el que se allanó el domicilio del contribuyente e incautaron documentos contables, actuación que fue registrada en el Informe, en el cual se dejó constancia de las inconsistencias entre los comprobantes que respaldan las compras, las ventas y lo declarado en los formularios N° 120 por el contribuyente.

Según el Informe de Auditoría, los auditores detectaron inconsistencias entre los montos de las compras y las ventas declarados por el contribuyente en los formularios N° 120, los montos consignados en los comprobantes obtenidos durante la incautación y lo informado en el módulo Hechauká del Sistema Marangatú, por lo que los auditores reliquidaron el impuesto de acuerdo a lo previsto en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91. Para la determinación de los ingresos, consideraron las facturas incautadas, lo informado en el Hechauká y lo declarado por el contribuyente, en tanto que para la determinación de los egresos, como el contribuyente no presentó los comprobantes de compras, dichos créditos fueron impugnados al no contar con los elementos que demuestren su existencia y veracidad, y se reconoció aquellos incluidos en los comprobantes que fueron incautados, las ventas que fueron informadas por sus proveedores en el módulo Hechauká, así como las retenciones informadas.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que asciende a **G**, suma que incluye el IVA General correspondiente a los periodos fiscales de julio, agosto, setiembre y octubre/2013, y las sanciones cuya aplicación recomendaron de: a) multa por defraudación por adecuarse los hechos a los presupuestos previstos en el artículo 172, numerales 3 y 4 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174, de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la referida Ley y actualizado por el artículo 1 inciso e) de la RG N° 7/2013, por no haber presentado los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación Fiscal	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto 10%	Multa %	Total
IVA General	jul-2013				
IVA General	ago-2013				
IVA General	sep-2013				
IVA General	oct-2013				
Contravención Art. 1, inc. e) RG 7/2013					
Total					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue debidamente notificada por cédula, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautar las garantías constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, dispuso la instrucción del sumario administrativo notificado, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Transcurrido el plazo para presentar el descargo y ofrecer las pruebas, sin que el contribuyente lo haya hecho, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que el mismo presentó las declaraciones juradas con datos falsos y excluyó sus operaciones de ventas, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible, confirmandose las presunciones de los numerales 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91, pues el mismo no declaró la totalidad de sus ingresos gravados y no presentó los comprobantes que respaldaban las compras declaradas, por lo que corresponde su impugnación.

Por lo expuesto precedentemente, el DSR concluyó por medio del dictamen, que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente como defraudación, conforme al tipo legal



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE.

previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación conforme al artículo 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el inciso e) del artículo 1 de la R.G. N° 07/2 013, en razón de que el sumariado no presentó los documentos que le fueron requeridos.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el DSR recomendó HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1º DETERMINAR el IVA General de los periodos fiscales de julio, agosto, setiembre y octubre del 2013 del contribuyente.

ART. 2º CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención dispuesta en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 en concordancia con la Resolución General N° 7/2013 por la falta de la presentación de los documentos requeridos.

ART. 3º PERCIBIR del contribuyente la suma de **G**, en concepto del impuesto y las multas por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora, que serán calculados sobre el monto determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación Fiscal	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto 10%	Multa %	Total
IVA General	jul-2013				
IVA General	ago-2013				
IVA General	sep-2013				
IVA General	oct-2013				
Contravención Art. 1, inc. e) RG 7/2013					
Total					

ART. 4º NOTIFICAR al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y a las multas determinadas.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL

DIRECTORA DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA.